



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Parada 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, Puerto Rico 00940-1119

28 de febrero de 2006

Ing Antonio Joglar Moreno
Presidente
Asoc Productores Hormigón Premezcaldo
PO Box 626
Estación 1
Bayamón PR 00960

Estimado ingeniero Joglar:

Asunto: JPI-4-19-2005

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Cordialmente,

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION

31 de enero de 2006

**Primera Extensión a la
Resolución JPI-4-19-2005**

RESOLUCIÓN

La Junta de Planificación mediante la Resolución JPI-4-19-2005, de 1 de noviembre de 2005 aclaró "... que el concepto Dosificadora de Hormigón se refiere al lugar de almacenamiento a granel de arena, piedra y cemento donde se abastecen los camiones ligadoras, incluyendo lo que se conoce como plantas móviles volumétricas o cualquier otro medio de transportación".

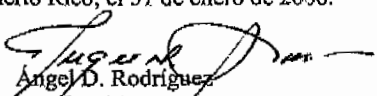
La Lcda. Leonor Porrata-Doria en comunicaciones de 19 de diciembre de 2005 en representación de Macro Mix Inc. y 18 de enero de 2006 en representación del Sr. Juan Antonio Somoza López, plantea que en la referida resolución la Junta "reglamentó por primera vez las unidades volumétricas convirtiéndolas así de un plumazo en dosificadores de hormigón en abierta violación a las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988". Asimismo, alega entre otras cosas que la citada Resolución no es una interpretación de carácter reglamentaria. Solicita que la Junta deje sin efecto la aludida Resolución por "ser nula, inconstitucional y una violación flagrante al debido proceso de ley".


Examinamos las referidas comunicaciones y no compartimos las conclusiones señaladas en las mismas, pues carecen de fundamentos para sostenerlas.

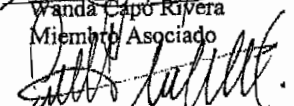
La citada Resolución JPI-4-19-2005 está dentro de las facultades de esta Junta, pues el propio Reglamento de Zonificación en su subsección 1.09 así lo reconoce. La misma no quita ni añade palabra alguna al citado reglamento. Solo se aclara el concepto Dosificadora de Hormigón y como se señala en la propia resolución, el Reglamento de Zonificación no regula el medio de transportación de los materiales que eventualmente se convierten en hormigón. Dicho Reglamento regula el uso de terrenos.


En consideración a lo anteriormente señalado esta Junta de Planificación **SE REAFIRMA** en su Resolución JPI-4-19-2005 de 1 de noviembre de 2005.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, el 31 de enero de 2006.


Angel D. Rodriguez
Presidente

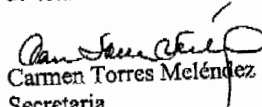

Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado



Frederick Muhlach Santos
Miembro Asociado


Wanda Marrero Velázquez
Miembro Asociado


Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 31 de enero de 2006 y para su notificación y uso general, expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **28 FEB 2006**


Carmen Torres Meléndez
Secretaria

 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION